

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN

Art. 1.- Constituye una Entidad de Derecho Público de carácter religioso conforme a la Ley número 19.638 y el Decreto Supremo 303 del Ministerio de Justicia de fecha 21 de marzo del 2000 publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de mayo de 2000., y por el presente estatuto cuyo nombre o denominación será “IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA”, pudiendo ser conocida como “CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA”.

Art.2.- La declaración de fe de la “IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA” esta basada en los siguientes puntos:

- 1.- Creemos en un solo Dios, y padre de todos, santo e infinito, vivo, verdadero y eterno, de infinito poder y sabiduría, lleno de bondad y misericordia, omnisciente y omnipotente e inmutable, perfecto y justo, creador de todas las cosas visibles e invisibles.
- 2.- El Hijo, Verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, verdadero hombre concebido por el Espíritu Santo en el seno de la Virgen María, cuyo nombre es Jesucristo o Emmanuel, y a quién según las Sagradas Escrituras le ha sido dado toda potestad en el cielo y en la tierra, y está a la diestra de Dios Padre, colocado sobre todo principado y potestad, potencia y señorío y sobre todo nombre que se nombre hasta la consumación de los siglos, y que todas las cosas están bajo de sus pies y que El es la cabeza de la iglesia, es nuestro Salvador, Redentor y Señor.
Es nuestro abogado y único intercesor entre Dios y los hombres, de su plenitud tomamos todos divinamente revelada en las Sagradas Escrituras. Que resucitó de los muertos y subió al cielo y en el día postrero juzgará al mundo.
- 3.- Creemos que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, y que es de una misma sustancia del Padre y del Hijo, y que es verdadero y eterno Dios, omnisciente omnipresente, que consuela, enseña y santifica.
- 4.- Creemos en la Trinidad del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, todos iguales, en cuanto a su perfecta y suprema divinidad, y en sus relaciones para con

- la humanidad, el Padre se nos presenta como Creador, Preservador y Gobernador del Universo; el Hijo como el revelador de la Divinidad y Redentor; el Espíritu Santo, como el que santifica y habita interiormente.
- 5.- Creemos en la Iglesia Universal militante y triunfante, compuesta por todos los creyentes en Cristo Jesús en la tierra y en los cielos.
 - 6.- Creemos en la existencia de los demonios, los que provocan el mal a los hombres, y luchan contra la obra de Dios. Creemos en el castigo final de los impíos, y un lugar de tormento donde serán arrojados los espíritus de los demonios y los incrédulos.
 - 7.- Creemos en el cielo como un lugar de gozo y perfección, que será reposo para el cansado; para los tristes el lugar en que Dios enjugará toda lágrima, y en el lugar de bienaventuranza para los fieles, donde habrá gozo y eterna felicidad.
 - 8.- Creemos en la inspiración divina de las Sagradas Escrituras (La Biblia), como la palabra de Dios, y que contiene todas las cosas necesarias para la salvación. Que esta compuesta por el Antiguo Testamento (39 libros), y el Nuevo testamento (27 libros).
 - 9.- Creemos que todos hemos pecado y estamos destituidos de la gloria de Dios, por lo tanto mortales, y que el único medio para alcanzar la paz con Dios, y la salvación, son por los méritos, muerte y sangre de nuestro Señor Jesucristo.
 - 10.- Creemos en el Espíritu Santo como una gracia y promesa para todos los creyentes en El.
 - 11.- Creemos que el hablar en otras lenguas, danzar, tener visiones, profetizar o cualquier manifestación conforme a la palabra de Dios, son una evidencia del bautismo del Espíritu Santo.
 - 12.- Creemos en las sanidades divinas obradas por Dios en su amante misericordia, como señales de su amor y bondad.
 - 13.- Creemos en la segunda venida de Cristo.
 - 14.- Creemos en la resurrección de los muertos para vida eterna a los salvados y eterno castigo a los incrédulos.
 - 15.- Creemos que la Santa Cena es un símbolo de la muerte cruenta de nuestro Señor Jesucristo, participando el creyente de ambos elementos: pan y vino.
 - 16.- Creemos en el bautismo en las aguas por inmersión (sepultación) como manifestación de una fe interna.

Art. 3.- Sin perseguir fines de lucro para sus asociados, La Iglesia Evangélica de Vitacura mencionada tiene por objeto:

- a) Divulgar la doctrina Cristiana Evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios, La Santa Biblia, y procurar por todos los medios que estén a su alcance, que sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen.
- b) Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar social de sus miembros y simpatizantes, auspiciando cursos, conferencias, actos culturales, artísticos, charlas, alabanzas, sermones, de tal manera, que

- cada miembro de la Iglesia represente y testifique con su vida a Cristo como Señor y Salvador.
- c) Promover el mejoramiento espiritual y superación en la fe de las personas que integran el medio influido por estas Iglesias, pudiendo para dicho objeto realizar ceremonias, prédicas, cultos, cánticos, plegarias, campañas, cruzadas y otras manifestaciones activas, públicas o privadas, en que resalte el MENSAJE DIVINO y la misión que nos impusiera NUESTRO SEÑOR. (Mt. 28:18 – 20).
 - d) Crear y sostener Iglesias, bibliotecas y centros de reunión, escuelas, hogares de ancianos, infantiles, y en general, centros que permitan la difusión del Evangelio, a la vez que hacer obra social en beneficio de los necesitados.
 - e) Crear y sostener imprentas, radioemisoras, periódicos y otros que permitan difundir La Palabra, por escrito o visualmente, El Evangelio de la Palabra Divina, pudiendo para ello, contratar programas de prensa, radiales y televisivos.
 - f) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad espiritual y social entre sus integrantes y simpatizantes, pudiendo auspiciar la creación de sociedades mutualistas, cooperativas y otras manifestaciones similares.
 - g) Promover el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y pastores, creando Institutos Bíblicos, escuelas religiosas por correspondencia y otros medios que permitan acrecentar sus conocimientos bíblicos y aún otorgarles títulos religiosos suficientes que les permitan enfrentar con mayor eficiencia la misión evangélica que les compete.
 - h) Someterse en su accionar, estrictamente, a las Leyes Chilenas y observar la más completa imparcialidad política.

Art. 4.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Iglesia Evangélica de Vitacura será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la habilitación de sedes en otros lugares de la República que el Concilio General pueda acordar.

Art. 5.- La duración de la Iglesia será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

Art. 6.- Podrá ser miembro de la Iglesia Evangélica de Vitacura, toda persona sin limitación alguna de sexo (reconocido bíblicamente), ideología política, nacionalidad o condición social.

Art. 7.- Los miembros o integrantes de la Iglesia se les denominará Hermanos o hermanas, según corresponda y su calidad se adquiere:

Por la aceptación del Directorio de Pastores de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un hermano activo de la Iglesia, en conformidad a las normas de este estatuto. El Directorio de Pastores deberá

pronunciarse sobre dicha solicitud, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

Art. 8.- Los hermanos miembros serán de cuatro clases:

- a) **PASTORES:** Aquellos hermanos que han sido ungidos para pastorear y ministrar una iglesia perteneciente a la Iglesia Evangélica de Vitacura. Se les considerará también como hermanos activos para todos los efectos del presente estatuto
- b) **HERMANOS ACTIVOS:** Aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- c) **HERMANOS COOPERADORES:** Aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo 8 letra c, y los derechos señalados en el artículo 9 letra b.
- d) **HERMANOS HONORARIOS:** Aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Institución o de la sociedad en general, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo del Concilio General.

Art. 9.- Los hermanos activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Iglesia;
- d) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por la Iglesia y acatar los acuerdos de los Concilios Generales y del Directorio de Pastores.

Art. 10.- Los hermanos activos tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos que la Iglesia establezca y no designe directamente;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio de Pastores, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de un Concilio General.
Todo proyecto o proposición que se presente por el diez por ciento (10%), a lo menos de los hermanos, con una anticipación de quince días como mínimo de la fecha de iniciación de un Concilio General, deberá ser incluido en la Tabla de ella.
- c) Participar con derecho a voz en los Concilios Generales.

Art. 11.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Iglesia:

- a) Los hermanos que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Iglesia. Comprobado el atraso, el Directorio de Pastores declarará la suspensión sin más trámites, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que la justificó.
- b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones señaladas en las letras a, b, y d del Artículo Octavo. Esta suspensión la declarará el Directorio de Pastores por un máximo de dos meses y en el caso de la letra b, será necesario para aplicarla, que el hermano (a) haya tenido, a lo menos tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en ese artículo, el Directorio informará a la más próxima Junta General, la lista de los socios que sufrieron alguna suspensión y las razones que justificaron la medida.

Art. 12.- La calidad de Pastor y hermano se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio de Pastores;
- b) Por muerte del hermano (a);
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - c.1) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos;
 - c.2) Por causar graves daños de palabra o por escrito a los intereses de la Iglesia;
 - c.3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.

La expulsión la decretará el Directorio de Pastores, mediante el acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, en sesión en cuya citación se ha mencionado que uno de sus puntos de la tabla será el acuerdo sobre dicha expulsión. De la expulsión de un Hermano (a) miembro se podrá apelar ante el Concilio General Extraordinario, citada por el Pastor Presidente para ese objetivo; si la apelación viene respaldada por la firma de diez Hermanos miembros activos, el Pastor Presidente tendrá la obligación de convocar a un Concilio General Extraordinario dentro de un plazo máximo de treinta días. El Directorio de Pastores deberá tomar conocimiento de las renunciaciones existentes, dejando constancia en actas, en la primera sesión que celebre, después de presentadas.

TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO

Art. 13.- Para atender a sus fines, la Iglesia dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, y además de las ofrendas ordinarias y extraordinarias que ofrenden sus hermanos miembros; de las ofrendas de incorporación que aporten sus hermanos miembros y de las donaciones, herencias y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas de las municipalidades, del Estado, del Extranjero y además bienes que adquiera a cualquier título.

Art. 14.- La ofrenda ordinaria mensual será determinada por el Concilio General Ordinario del año correspondiente, a propuesta del Directorio de Pastores.

Art. 15.- Las ofrendas extraordinarias sólo podrán ser determinadas por un Concilio General Extraordinario, o por una Ordinaria, a propuesta del Directorio de Pastores.

Art. 16.- Corresponde al Directorio de Pastores, dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de ofrendas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que un Concilio General Extraordinario, especialmente convocada al efecto, o el Concilio General Ordinario, resuelvan darle un destino diverso.

TITULO CUARTO: CONCILIOS GENERALES

Art. 17.- El Concilio General es la primera autoridad de la Iglesia y representa al conjunto de sus hermanos. Sus acuerdos obligan a los hermanos ausentes y presentes siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos de la República y a los Estatutos y Reglamentos válidamente declarados por la Iglesia.

Art. 18.- Habrá Concilios Generales Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán celebrarse en los meses de Enero a Mayo de cada año y los Extraordinarios en cualquier época del año, en la forma que se señala más adelante. En el Concilio General Ordinario se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos, además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a los Concilios Generales Extraordinarios. Si por cualquier causa no se celebre un Concilio General Ordinario en el tiempo establecido, el Concilio que se cite posteriormente

y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso carácter de Concilio General Ordinario.

Art. 19.- Los Concilios Generales Extraordinarios se celebrarán cada vez que el Directorio de Pastores acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que la soliciten al presidente del Directorio de Pastores, por escrito, un tercio de los hermanos miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

En estos Concilios Extraordinarios podrán tratarse únicamente las materias para las cuales fueron convocadas. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Art. 20.- Corresponde exclusivamente al Concilio General Extraordinario tratar las siguientes materias:

- a) De las reformas de los Estatutos de la Iglesia;
 - b) De la disolución de la Iglesia;
 - c) De las reclamaciones presentadas en contra de los Directores Pastores y de los Directores administrativos para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley o los Estatutos les correspondan;
 - d) De las adquisiciones, hipotecas y rentas de los bienes de la Iglesia.
- Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y d, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación del Concilio General, la persona o personas que ésta designe.

Art. 21.- Los Concilios Generales se citarán por cartas o circulares enviadas con a lo menos quince días de anticipación a los domicilios que los Pastores y Hermanos tengan registrados en la Iglesia.

Art. 22.- Los Concilios Generales serán legalmente instalados y constituidos si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de los Pastores y hermanos activos; si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso el Concilio General se celebrará con los hermanos que asistan.

Art. 23.- Los acuerdos en los Concilios Generales se tomarán por mayoría absoluta de los Pastores y hermanos activos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos o Leyes especiales hayan fijado otra mayoría. Cada Iglesia representada por su Pastor o Hermano activo tendrá derecho a un voto.

Art. 24.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas de Concilios Generales, que será llevado por el Pastor Secretario General. Las actas serán firmadas por el Pastor Presidente y el Pastor Secretario General, o por quienes hagan de veces y, además por todos los asistentes, a menos que la Junta designe a tres de los asistentes para firmar el Acta, designación de la cual debe dejarse también constancia en ella. En estas actas, podrán los hermanos asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento del Concilio General.

Art. 25.- Los Concilios Generales serán presididas por el Pastor Presidente de la Iglesia, actuando como secretario el Pastor que lo sea del Directorio de Pastores o las personas que hagan válidamente sus veces. Si faltare el Pastor Presidente, presidirá el Concilio el Pastor Vicepresidente, y en caso de faltar ambos la persona que designe el Concilio General para este efecto.

TITULO QUINTO: EL DIRECTORIO DE PASTORES

Art. 26.- Al Directorio de Pastores le corresponde la administración y dirección superior de la Iglesia, en conformidad de los Estatutos y a los acuerdos de los Concilios Generales. Estará formado por siete Pastores Directores: Pastor Presidente, Pastor Vicepresidente, Pastor Secretario General, Pastor del Ministerio de Finanzas, Pastor del Ministerio de Alcance y Discipulado; Pastor del Ministerio de Enseñanza y Capacitación y un Pastor Vocal.

Art. 27.- El Directorio de Pastores de la Iglesia se elegirá en el Concilio General Ordinario correspondiente, en que cada pastor (a) sufragará en una cédula por una sola persona para elegir cada cargo de Pastor Director que corresponda. En el caso de la elección del Pastor Presidente y del Pastor Vicepresidente, resultarán electas las dos primeras mayorías de la lista de postulantes propuestos por los Pastores presentes en el Concilio. Los restante cargos se completarán por aquellos pastores elegidos en una votación hecha a continuación de la elección de los Pastores Presidente y Pastor Vicepresidente, que resulten con el mayor número de votos para cada cargo en particular, hasta completar el número de integrantes del Directorio de Pastores que deba elegirse.

Art. 28.- En la votación del directorio de pastores, cada iglesia representada en el Concilio de la Iglesia Evangélica de Vitacura, tendrá derecho a un sólo voto, aunque cuente con más de un pastor, siempre y cuando se encuentre al día en todas sus obligaciones pecuniarias y en especial, en la entrega del diezmo de los diezmos.

Art. 29- Los pastores del Directorio presidirán y organizarán departamento y comisiones que podrán ser integrados tanto por pastores como hermanos indistintamente, designados por el Directorio de pastores y dependerá en su funcionamiento y atribuciones exclusivamente del propio Directorio de Pastores y de las decisiones que les fijen los Concilios.

Art. 30- No podrán ser directores de pastores y administrativos las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Los Directores desempeñarán sus funciones gratuitamente.

Art. 31- En caso de fallecimiento o ausencia, renuncia o imposibilidad de un Pastor director en el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta hasta la celebración del más próximo Concilio General Ordinario, en la cual se deberá designar al que, en definitiva, seguirá en el cargo hasta la próxima elección de Directorio.

Art. 32- Si queda vacante transitoriamente el cargo de Pastor Presidente, lo subrogará el Pastor Vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un Presidente de entre sus miembros.

Art. 33- Los Pastores Directores durarán tres años en sus funciones. El Directorio de la Iglesia, en su primera sesión, deberá designar, por lo menos, Pastor Presidente, Pastor Vicepresidente, Pastor de Secretaria general y Pastor de Ministerio de Finanzas, de entre sus hermanos (a) miembros. El Pastor Presidente del Directorio, lo será también de la Iglesia Evangélica de Vitacura, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalen.

Art. 34- Podrá ser elegido miembro del Directorio de Pastores, cualquier Pastor activo siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. El Directorio de Pastores saliente nombrará una comisión calificadora, de entre sus hermanos (a) miembros, que determine qué hermanos podrán participar en el Concilio General con derecho a voz, a voto, y a ser elegidos. Los Directorios de Pastores podrán ser reelegidos.

Art. 35- Son atribuciones y deberes del Directorio de Pastores:

- a) Dirigir la Iglesia Evangélica de Vitacura y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades de la Iglesia;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Concilios Generales de hermanos (a) activos, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señalan estos estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Iglesia y de los diversos ministerios que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de los Concilios Generales;
- e) Rendir cuentas en Concilio General Ordinario, tanto de la marcha de la Iglesia en lo espiritual, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus hermanos (as) activos;
- f) Preocuparse de la organización y dirección eclesiástica de cada Iglesia o circuito dependiente de la Iglesia Evangélica de Vitacura;
- g) Dictar los reglamentos internos de las Iglesias, circuitos y núcleos, con acuerdo de cada Iglesia, circuito o núcleo y aprobación final del Concilio General.

Art. 36- Como administrador de los bienes sociales el Directorio de Pastores estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a tres años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos, fijar sus condiciones y poner término a ellos: celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito, ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques, aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a Juntas con derecho a voz y voto, delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir los valores de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que le parezcan; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.

Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Iglesia.

Sólo por un acuerdo de Concilio General Ordinario se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar, recibir o entregar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Art. 37.- Acordado por el Directorio de Pastores cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Pastor Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Pastor del Ministerio de Finanzas o el director administrativo que él designe, u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio de Pastores o del Concilio General en su caso.

Art. 38.- El Directorio de Pastores deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año, debiendo asistir a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida, el que deberá abstenerse de votar hasta tanto no se observe un empate.

Art. 39.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio de Pastores se dejará constancia en el libro de actas de sesiones del Directorio que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio deberá dejar constancia en el acta, de la opinión de cualquier director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo.

TITULO SEXTO: DEL PASTOR PRESIDENTE

Art. 40.- Corresponde especialmente al Pastor Presidente de la Iglesia Evangélica de Vitacura:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia;
- b) Presidir las reuniones del Directorio de Pastores y de los Concilios Generales de hermanos (as) miembros;
- c) Convocar a Concilios Ordinarios o Extraordinarios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio de Pastores, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Pastor Secretario General, Pastor de Finanzas y otros funcionarios que designe el Directorio de pastores;
- e) Organizar los trabajos del Directorio de Pastores y directorio administrativo y proponer el plan general anual de actividades de la Iglesia. Este plan deberá ser presentado en la primera reunión anual que realice el Directorio de pastores o en la primera que celebre, después de aquella en que se eligió al Pastor Presidente, si así correspondiere, y una copia del mismo se deberá hacer llegar a cada Pastor Director, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión en que se debatirá y aprobará. El

Directorio de Pastores, por mayoría de votos, podrá hacer modificaciones a este plan y deberá continuar sesionando hasta que se alcance el acuerdo. Las distintas sesiones que sean necesarias para aprobar este plan no deberán ocupar un plazo mayor de una semana contando desde la fecha de la primera sesión y se consideraran, para todos los efectos legales, como una sola sesión;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Iglesia;
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Iglesia;
- i) Dar cuenta anualmente en los Concilios Generales, en nombre del directorio de pastores, de la marcha de la Iglesia y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

TITULO SÉPTIMO: DEL PASTOR SECRETARIO GENERAL

Art. 41.- Los deberes del Pastor Secretario General serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio de Pastores y de los Concilios Generales;
- b) Despachar las citaciones de Concilios Generales;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, con acuerdo del Pastor Presidente en el primer caso y del Directorio de pastores en el segundo;
- d) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Iglesia;
- e) Supervisar y dirigir el ministerio de secretaría del Directorio Administrativo;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio de Pastores, los Concilios Generales, el Pastor Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y todas aquellas relacionadas con sus funciones.

TITULO OCTAVO: DEL PASTOR DEL MINISTERIO DE ALCANCE Y DISCIPULADO Y DEL PASTOR DEL MINISTERIO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

Art. 42.- Los deberes del Pastor del Ministerio de Alcance y Discipulado serán los siguientes:

- a) Promover y desarrollar proyectos relacionados con la divulgación de la doctrina cristiana evangélica establecida en la Palabra de Dios, Santa Biblia:
- b) Proyectar el crecimiento del evangelio mediante la fundación y mantención de iglesias en campos blancos:
- c) Planificar y dirigir la obra misionera y evangelizadora en Chile y el mundo:
- d) Promover el desarrollo espiritual, social y moral de los hermanos que compongan las iglesias pertenecientes a la Iglesia Evangélica de Vitacura;
- e) Supervisar y dirigir los ministerios relacionados con alcance y discipulado;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio de Pastores, los Concilios Generales, el Pastor Presidente, los Estatutos y Reglamentos y todas aquellas relacionadas con sus funciones:

Art. 43.- Los deberes del Pastor del Ministerio de Enseñanza y Capacitación serán los siguientes:

- a) Promover y planificar el desarrollo de la educación cristiana de los hermanos de las diferentes iglesias que componen la Iglesia Evangélica de Vitacura a través de sus escuelas dominicales, seminarios, cursos, capacitaciones y todo lo que tienda a cumplir con dicho propósito;
- b) Velar por el desarrollo de las escuelas dominicales de sus iglesias y de la capacitación de los pastores y hermanos;
- c) Velar por el buen desarrollo del Instituto Teológico a través del país;
- d) Supervisar y dirigir los ministerios relacionados con la enseñanza y capacitación:
- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio de Pastores, los Concilios generales, el Pastor Presidente, los Estatutos, los reglamentos y todas aquellas relacionadas con sus funciones.

TITULO NOVENO: DEL PASTOR DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 44.- Las funciones del Pastor del Ministerio de finanzas serán las siguientes:

- a) Cobrar las ofrendas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar el registro de las entradas y gastos de la Iglesia;
- c) Mantener al día la documentación contable de la Iglesia, especialmente el registro de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, pudiendo para estos efectos, contratar el personal especializado que sea necesario, contratación que deberá contar con la aprobación previa del Directorio de Pastores;
- d) Preparar el Balance que el Directorio de Pastores deberá proponer anualmente al Concilio General de miembros activos;
- e) Mantener al día al inventario de todos los bienes de la Corporación;
- f) Supervisar y dirigir el ministerio de finanzas del Directorio Administrativo;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y aquellas relacionadas con sus funciones.

TITULO DÉCIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 45.- En el Concilio General Ordinario de cada año, los miembros designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres hermanos activos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Pastor de Finanzas debe exhibir;
- b) Velar porque los hermanos (as) se mantengan al día en el pago de sus ofrendas y representar al Pastor del Ministerio de Finanzas cuando algún hermano (a) se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Concilios Generales sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad contable, para evitar daños económicos a la Iglesia;

- d) Elevar al Concilio General Ordinario anual un informe escrito sobre las finanzas de la Iglesia, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería y sobre el Balance que el Pastor de finanzas confeccione del ejercicio anual, recomendando al Concilio General, la aprobación o rechazo del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del Inventario que lleva el Pastor del Ministerio de finanzas.

Art. 46.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por aquel que obtenga al mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio de Pastores.

Si por alguna razón no pueda el Presidente desempeñar sus funciones por un tiempo superior a dos meses, será reemplazado por el hermano (a) que obtuvo la segunda mayoría de votos e ingresará como nuevo hermano (a) de la Comisión, aquel que obtuvo el cuarto lugar en la votación el que, para estos exclusivos efectos, deberá ser considerado como hermano (a) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.

Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se deberá convocar a un Concilio General Extraordinario para llenar los cargos vacantes.

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE VITACURA

Art. 47.- La Iglesia Evangélica de Vitacura podrá modificar sus Estatutos solamente por un acuerdo de un Concilio General Extraordinario convocado especialmente para estos efectos, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

El Concilio deberá realizarse con asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

Art. 48 .- La Iglesia Evangélica de Vitacura podrá disolverse con acuerdo de un Concilio Extraordinario, convocado especialmente para estos efectos y con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución, los bienes de la Iglesia Evangélica de Vitacura serán entregados a.....

Nota: En la próxima junta General Extraordinaria se fijará la fecha a partir de la cual CIEV comenzará a regirse por el nuevo estatuto de derecho público.